

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00580 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, por correo electrónico de 22 de junio de 2021, como quiera que se hace indispensable la presencia de uno de los demandantes a la diligencia de inspección judicial, toda vez que allí se evacuaría el interrogatorio de parte del demandante, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 30 del mes de Julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que el Despacho se comunicará previamente para la coordinación del lugar de encuentro para la diligencia y en ella se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*, así mismo, Secretaría, comuníquese telegráficamente al perito designado para que comparezca el día y hora señalada para diligencia.

Por otro lado, téngase en cuenta que el perito designado se posesionó el 22 de junio de 2021 (fl. 267 C-1), quien además presentó las experticias pertinentes de los bienes inmuebles objetos de usucapión, por lo cual, córrase traslado de los documentos visibles a folios 233 a 266 C-1, por el término de diez (10) días, para lo que consideren las partes en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00254 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Pichincha S.A. contra Enrique Mario Ramírez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01153 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la endosataria en procuración de la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Martha Janeth Ramírez Cuervo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00159 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 284 C-1, como quiera que mediante providencia de 21 de mayo de 2021 (fl. 283 C-1), se término el proceso por pago total, ordenando la entrega de títulos judiciales a favor de ambas partes, por lo tanto, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de dicho proveído, elaborando la orden de pago del dinero restante en favor de la demandada y su apoderado general, a la persona autorizada por aquellos el señor Luis Fernando Patiño Escobar, conforme lo solicitado en correo electrónico de 17 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00660 00

Revisado el audiovisual de la audiencia celebrada el 21 de mayo de 2021 (fl. 110 C-1), se hace necesario dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en el ordinal 2° del acta visible a folio 111 C-1, respecto a la suspensión del proceso, la cual no corresponde a lo dispuesto en audiencia, toda vez que mediante la conciliación efectuada por las partes se declaró la terminación del proceso por pago total.

Manténgase incólume el contenido restante del acta en mención y de lo allí resuelto, por lo tanto, por Secretaría, elabórese los títulos judiciales, conforme lo ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00758 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el representante legal de la parte actora, coadyuvada por su apoderado, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco de Bogotá S.A. contra Jader Favian Díaz Llamas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01145 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 11 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RTA Punto Taxi S.A.S. contra Adan Abel Jiménez Moreno, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02046 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 35 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Edificio Balu 146 P.H. contra Ana de Jesús García Duarte, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02055 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de garantía real de mínima cuantía, instaurado por Gelhbert Álvarez Cerinza contra Fernando Caicedo Sánchez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, previa citación, del mandamiento de pago (fl. 23 C-1), conforme las certificaciones obrantes a folios 26 y 28 C-1, quien guardó absoluto silencio. Así mismo, el inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 (fl. 23 C-1)

SEGUNDO.- Una vez secuestrado, avaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40016675, objeto de gravamen, de propiedad del ejecutado.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000,00 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por último, vender el inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

SEXTO.- Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02055 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40016675, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02230 00

Dando alcance al escrito allegado por la parte actora, ínstese a la misma para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, adecue su petición **en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso** (artículos 312 y s.s.), o en su defecto, proceda a notificar a los demandados.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la actuación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY .29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00092 00

Dando alcance al escrito visto a folios 52 a 59 C-1, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que la fecha señalada como suspensión del proceso ya feneció, esto es, 30 de mayo de 2021, entonces, instese a las partes para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informen el resultado del acuerdo transaccional celebrado entre aquellas o, en su defecto, solicitar una nueva suspensión de común acuerdo; vencido dicho término se continuará con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00123 00

Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, por Secretaría, fijese una cita para que la autorizada de la parte actora retire la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso (artículo 92 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

qjss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00328 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Miguel Bejarano Gómez contra José Hernán Reina Álvarez y Carmen Janneth García, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00101 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 40 03 059 2021
00711 00**

Demandante: Gloria Eugenia Cañón de Rodríguez

Demandado: Rubén Darío Bonilla Fonseca y José Darío Bonilla
Monroy

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, excluyendo la pretensión cuarta, como quiera que no es propia del proceso verbal especial de restitución de inmueble arrendado, cuya finalidad es la terminación del contrato de arrendamiento y posterior restitución del bien, mientras que el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal son propias del proceso ejecutivo, las cuales no se pueden tramitar en esta instancia y por ende no se puede acumular (artículo 84 del C.G.P). Ello, sin perjuicio que los demandados deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ